

Notificación de derechos del distrito escolar de Jackson bajo FERPA para escuelas primarias y secundarias

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días posteriores al día en que la escuela recibe una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela hará los arreglos para el acceso y notificará a los padres o estudiantes elegibles la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.

2. El derecho a solicitar la enmienda de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible cree que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedirle a la escuela que modifique un registro deben escribir al director de la escuela [o al funcionario escolar apropiado], identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué debe cambiarse. Si la Escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la Escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará sobre su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al padre o estudiante elegible cuando se le notifique el derecho a una audiencia.

3. El derecho a proporcionar un consentimiento por escrito antes de que la escuela divulgue información de identificación personal (PII) de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley) o una persona que sirve en la junta escolar. Un funcionario escolar también puede incluir un voluntario o contratista fuera de la escuela que realiza un servicio institucional de función para el cual la escuela de otro modo usaría a sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de PII de los registros educativos, como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta; un padre o estudiante que se ofrece como voluntario para servir en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas; o un padre, estudiante u otro voluntario que ayude a otro funcionario escolar a realizar sus tareas.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Prevía solicitud, la escuela divulga los registros educativos sin consentimiento a los funcionarios de otra

escuela o distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito si la divulgación es para fines de inscripción o transferencia del estudiante. El Distrito Escolar de Jackson enviará los registros a pedido, o si la divulgación es iniciada por el padre o el estudiante elegible.

En enero de 2013, el Congreso aprobó la "Ley de Académicos Ininterrumpidos (EE. UU.)" que enmendó FERPA para permitir que las agencias e instituciones educativas divulguen los registros educativos de los estudiantes en hogares de acogida a las agencias de servicios sociales estatales y del condado o a las agencias de bienestar infantil. El estatuto también modificó el requisito de que las agencias e instituciones educativas notifiquen a los padres antes de cumplir con órdenes judiciales y citaciones en ciertas situaciones. Es importante tener en cuenta:

1. EE. UU. **solo** se aplica a los estudiantes en colocación fuera del hogar para cuidado de crianza.
2. USA es **solo** para el propósito del plan de caso de un niño individual para satisfacer las necesidades educativas de un niño individual.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. sobre presuntos incumplimientos por parte de la escuela de los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
Departamento de Educación de
EE. UU. 400 Maryland Avenue,
SW Washington, DC 20202

Consulte la lista a continuación de las divulgaciones que las escuelas primarias y secundarias pueden hacer sin consentimiento.

FERPA permite la divulgación de PII de los registros educativos de los estudiantes, sin el consentimiento de los padres o estudiantes elegibles, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en §99.31 de las regulaciones de FERPA.

Excepto por las divulgaciones a los funcionarios escolares, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, las divulgaciones de información del directorio y las divulgaciones a los padres o estudiantes elegibles,

§99.32 de las regulaciones de FERPA requiere que la escuela registre la divulgación. Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. Una escuela puede divulgar PII de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible:

- A otros funcionarios escolares, incluidos los maestros, dentro de la agencia o institución educativa que la escuela haya determinado que tienen intereses educativos legítimos. Esto incluye contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes la escuela ha subcontratado servicios o funciones institucionales, siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en § 99.31 (a) (1) (i) (B) (1) - (a) (1) (i) (B) (3). (Sección 99.31(a)(1))
- A los funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito si la divulgación es para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante, sujeto a los requisitos de § 99.34. (Sección 99.31 (a) (2))

- A representantes autorizados del Contralor General de los Estados Unidos, el Fiscal General de los Estados Unidos, el Secretario de Educación de los Estados Unidos o las autoridades educativas estatales y locales, como la agencia educativa estatal (SEA) en el estado de los padres o estudiantes elegibles. Las divulgaciones bajo esta disposición se pueden hacer, sujetas a los requisitos de § 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de programas educativos apoyados por el gobierno federal o estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con esos programas. Estas entidades pueden realizar divulgaciones adicionales de PII a entidades externas designadas por ellas como sus representantes autorizados para realizar cualquier auditoría, evaluación o actividad de cumplimiento o cumplimiento en su nombre, si se cumplen los requisitos aplicables. (§§ 99.31(a)(3) y 99.35)

En relación con la ayuda financiera que el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para fines tales como determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (Sección 99.31(a)(4))

- A los funcionarios o autoridades estatales y locales a quienes se permite específicamente que se informe o divulgue información por un estatuto estatal que concierne al sistema de justicia juvenil y la capacidad del sistema para servir de manera efectiva, antes de la adjudicación, al estudiante cuyos registros fueron divulgados, sujeto a § 99.38. (Sección 99.31 (a) (5))
- A organizaciones que realizan estudios para o en nombre de la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción, si se cumplen los requisitos aplicables. (Sección 99.31(a)(6))
- A las organizaciones acreditadoras para el desarrollo de sus funciones acreditadoras. (Sección 99.31 (a) (7))
- A los padres de un estudiante elegible si el estudiante es un dependiente para fines fiscales del IRS. (Sección 99.31 (a) (8))
- Para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente si se cumplen los requisitos aplicables. (Sección 99.31(a)(9))
- A los funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad, sujeto a § 99.36. (Sección 99.31 (a) (10))
- Información que la escuela ha designado como "información de directorio" si se cumplen los requisitos aplicables bajo § 99.37. (Sección 99.31(a)(11))
- A un trabajador social de la agencia u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil u organización tribal que esté autorizada para acceder al plan de caso de un estudiante cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, del cuidado y la protección del estudiante en colocación de crianza. (20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(L))

- Al Secretario de Agricultura o representantes autorizados del Servicio de Alimentos y Nutrición con el fin de realizar el monitoreo del programa, las evaluaciones y las mediciones de desempeño de los programas autorizados bajo la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, bajo ciertas condiciones. (20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(K))

Aviso de información del directorio

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA), una ley federal, requiere que el Distrito Escolar de Jackson, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de la divulgación de información de identificación personal de los registros educativos de su hijo. Sin embargo, el Distrito Escolar de Jackson puede divulgar "información de directorio" designada apropiadamente sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya informado al Distrito lo contrario de acuerdo con los procedimientos del Distrito.

El propósito principal de la información del directorio es permitir que el distrito incluya este tipo de información de los registros educativos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Los ejemplos incluyen:

- Un programa de teatro, que muestra el papel de su estudiante en una producción dramática;
- El anuario anual;
- Cuadro de honor u otras listas de reconocimiento;
- Programas de graduación; y
- Hojas de actividades deportivas, como lucha libre u otras estadísticas de deportes/actividades para programas u hojas, que muestran el peso y la altura de los miembros del equipo.

La información del directorio, que es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se divulga, también se puede divulgar a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Las organizaciones externas incluyen, entre otras, empresas que fabrican anillos de clase o publican anuarios. Además, dos leyes federales requieren que las agencias educativas locales (LEA) que reciben asistencia bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA) proporcionen a los reclutadores militares, previa solicitud, tres categorías de información de directorio: nombres, direcciones y listados telefónicos, a menos que los padres hayan informado a la LEA que no desean que la información de su estudiante se divulgue sin su consentimiento previo por escrito. **[Nota: Estas leyes son la Sección 9528 de la ESEA (20 U.S.C. § 7908) y 10 U.S.C. § 503(c).]**

Si no desea que el Distrito Escolar de Jackson divulgue información del directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar al director de su escuela por escrito antes del 1 de octubre de un año escolar determinado.

El Distrito Escolar de Jackson ha designado la siguiente información como información de directorio:

- Nombre del estudiante, edad, nivel de grado, escuela
- Participación en actividades y deportes reconocidos por el distrito
- Peso y altura de los miembros de los equipos deportivos
- Fotografía
- Títulos, honores y premios recibidos
- Principal campo de estudio
- Fechas de asistencia o graduación
- Número de identificación de estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos, pero solo si el identificador no se puede usar para obtener acceso a registros educativos, excepto cuando se usa junto con uno o más factores que autentican la identidad del usuario, como un PIN, contraseña u otro factor conocido o poseído solo por el usuario autorizado
- Un número de identificación de estudiante u otro identificador personal único que se muestra en una credencial de identificación de estudiante, pero solo si el identificador no se puede usar para obtener acceso a registros educativos, excepto cuando se usa junto con uno o más factores que autentican la identidad del usuario, como un PIN, contraseña u otro factor conocido o poseído solo por el usuario autorizado.

**Divulgación de información estudiantil a reclutadores militares, reclutadores de colegios /
universidades
o Notificación a posibles empleadores**

Estimado padre/tutor:

La Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA), modificada por la Ley Every Student Succeeds (ESSA), requiere que las agencias educativas locales (LEA) que reciben asistencia bajo ESEA, previa solicitud, proporcionen cierta información de los estudiantes a reclutadores militares, instituciones de educación superior y / o posibles empleadores [[Sección 8528 de ESEA](#)].

La Sección 8528 de ESEA describe las disposiciones que brindan a los reclutadores militares el mismo acceso a los estudiantes de secundaria que los reclutadores de instituciones postsecundarias o posibles empleadores y, cuando se solicite, requiere que las LEA proporcionen los nombres, direcciones de correo electrónico, direcciones y números de teléfono de los estudiantes a los reclutadores militares. El Distrito Escolar de Jackson debe proporcionar esta información a menos que un padre de un estudiante menor de 18 años, o un estudiante de 18 años o más, opte por no participar notificando a la escuela por escrito que no da su consentimiento para divulgar esta información.

Si su hijo es menor de 18 años y usted no da su consentimiento para la divulgación de esta información, debe completar, firmar y devolver el formulario en la página siguiente al director de la escuela de su hijo antes del 1 de octubre de 2026. Si su hijo tiene 18 años de edad o más, determina si da su consentimiento para divulgar la información y completa, firma y devuelve el formulario adjunto al director antes del 1 de octubre de 2026. Si el formulario de confidencialidad no se devuelve antes de la fecha designada del 1 de octubre de 2026, la información de su hijo se divulgará a pedido.

Si tiene alguna pregunta, comuníquese con el director de su escuela. Gracias por su ayuda.

Sinceramente

Dan Baginski
Superintendente de Escuelas

**Divulgación de información estudiantil a reclutadores militares, reclutadores de colegios / universidades, o
Formulario de no divulgación de posibles empleadores**

Complete y firme a continuación si no desea que la información de su hijo (menor de 18 años), como se describe en la notificación adjunta, se divulgue a reclutadores militares, instituciones de educación superior y / o posibles empleadores. Los estudiantes adultos (mayores de 18 años) deben completar y firmar este formulario de confidencialidad si no desean que su información se divulgue a reclutadores militares, instituciones de educación superior y/o posibles empleadores. **NOTA:** No es necesario completar el formulario de confidencialidad si un padre o estudiante adulto (de 18 años o más) acepta divulgar cierta información del estudiante.

Nombre del estudiante: _____ Nivel de grado del estudiante: _____
(Escriba el nombre del estudiante) (Imprimir)

Nombre de la escuela: _____
(Nombre de la escuela)

Si el estudiante es menor de 18 años:

- ☐ Soy el padre del estudiante mencionado anteriormente que es menor de 18 años.

Marque **TODOS los** que correspondan:

- ☐ **Reclutadores militares:** No **quiero que** el nombre, la dirección y el número de teléfono de mi hijo se compartan con los reclutadores militares.
- ☐ **Instituciones de educación superior:** No **quiero que** el nombre, la dirección y el número de teléfono de mi hijo se compartan con instituciones de educación superior.
- ☐ **Posibles empleadores:** No **quiero que** el nombre, la dirección y el número de teléfono de mi hijo se compartan con posibles empleadores.

Nombre del padre: _____
(Nombre en letra de imprenta)

Firma de los padres: (mecanografiada o firmada electrónicamente) _____ Fecha: _____
(Imprimir)

Si el estudiante tiene 18 años o más:

- ☐ Soy el estudiante mencionado anteriormente y tengo 18 años o más.

Marque **TODOS los** que correspondan:

- ☐ **Reclutadores militares:** No **quiero que** mi nombre, dirección y número de teléfono se compartan con los reclutadores militares.
- ☐ **Instituciones de educación superior:** No **quiero que** mi nombre, dirección y número de teléfono se compartan con instituciones de educación superior.
- ☐ **Posibles empleadores:** No **quiero que** el nombre, la dirección y el número de teléfono de mi hijo se compartan con posibles empleadores.

Nombre del estudiante: _____
(Nombre en letra de imprenta)

Firma del estudiante: (mecanografiada o firmada electrónicamente) _____ Fecha: _____
(Imprimir)

Notificación de derechos bajo la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA)

PPRA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a nuestra realización de encuestas, recopilación y uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos.

Estos incluyen, entre otros, el derecho a:

- *Consentimiento* antes de que los estudiantes deban someterse a una encuesta que se refiera a uno o más de los siguientes

áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta está financiada en su totalidad o en parte por un programa de la

Departamento de Educación de EE. UU. (ED) –

1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de los padres del estudiante;
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante;
5. Evaluaciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de los padres del estudiante; o
8. Ingresos, distintos de los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.

Recibir un aviso y la oportunidad de excluir a un estudiante de :

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
2. Cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia o que se requiera como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto para exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o examen permitido o requerido por la ley estatal; y
3. Actividades que involucren la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para marketing o para vender o distribuir la información a otros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para o para estudiantes o instituciones educativas).

Inspeccionar, previa solicitud y antes de la administración o el uso:

1. Encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas creadas por un tercero;
2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución anteriores; y
3. Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años o un menor emancipado según la ley estatal.

El Distrito Escolar de Jackson tiene políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de marketing, ventas u otros fines de distribución. El Distrito Escolar de Jackson notificará directamente a los padres de estas políticas al menos una vez al año al comienzo de cada año escolar y

después de cualquier cambio sustancial. El Distrito Escolar de Jackson también notificará directamente, por ejemplo, a través de

Correo postal o correo electrónico de EE. UU., los padres de los estudiantes que están programados para participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y brindarán una oportunidad para que los padres opten por que su hijo no participe en la actividad o encuesta específica. El Distrito Escolar de Jackson hará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si el Distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para las encuestas y actividades programadas después de que comience el año escolar, los padres recibirán una notificación razonable de las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y se les brindará la oportunidad de excluir a sus hijos de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. A continuación se presenta una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal para marketing, ventas u otra distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada en su totalidad o en parte por ED.
- Cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia o evaluación como se describe anteriormente.

Los padres que creen que se han violado sus derechos pueden presentar una queja ante:

**Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
Departamento de Educación
de EE. UU. 400 Maryland
Avenue, SW Washington,
DC 20202**

Carta informando a los padres del Distrito Escolar de Jackson sobre su derecho a conocer las calificaciones de los maestros

Estimado padre/tutor:

La *Ley Every Student Succeeds (ESSA)* fue aprobada por el Congreso de los Estados Unidos a fines del año pasado y promulgada el 10 de diciembre de 2015. La *ESSA* reemplaza la *Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás (NCLB)* y es la última reautorización de la *Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA)*.

Aunque *NCLB* fue diseñado para realizar cambios en la enseñanza y el aprendizaje con el fin de aumentar el rendimiento académico de los estudiantes, la disposición de Maestro Altamente Calificado (HQT) bajo *NCLB* se eliminó de la *ESSA*. A pesar de este hecho, todos los educadores en Nueva Jersey aún deben tener el certificado / licencia estatal apropiado para su puesto dado.

Según la *ESSA*, todas las escuelas que reciben fondos del Título I deben informar a los padres de su derecho a preguntar a las escuelas sobre las calificaciones profesionales de los maestros y paraprofesionales de sus hijos, y nos complace compartir esta información con usted si lo solicita. Además, las escuelas deben notificar oportunamente que un estudiante ha sido asignado o ha recibido clases durante cuatro o más semanas consecutivas por un maestro que no cumple con los requisitos estatales de certificación o licencia aplicables.

Las escuelas dentro de nuestro distrito que reciben fondos del Título 1 son la Escuela Primaria Crawford-Rodríguez, la Escuela Primaria Holman, la Escuela Primaria Johnson, la Escuela Primaria Switlik y la Escuela Jackson Township 5-6.

Nueva Jersey tiene algunos de los maestros más calificados del país y estamos extremadamente orgullosos de la calidad del personal docente en el Distrito Escolar de Jackson. Todos nuestros maestros regulares tienen títulos universitarios y muchos tienen títulos avanzados. Además, cada maestro continúa aprendiendo a través de actividades de desarrollo profesional y nuestros maestros son evaluados cada año para asegurarse de que sus habilidades de enseñanza permanezcan en el nivel más alto posible.

Lo animo a que apoye la educación de su hijo y se comunique con los maestros de su hijo de manera regular. Para obtener más información sobre *ESSA* y el papel de los padres, visite el sitio web del Departamento de Educación de los Estados Unidos (USDE) en <http://www.ed.gov/essa>.

También lo animo a ver nuestro Pacto de Padres y Estudiantes y la Política de Participación de los Padres de nuestro distrito, que está disponible en el sitio web del distrito www.jacksonsd.org en Políticas y también en la [página del Título I](#). Puede solicitar que se le envíe una copia impresa de esta política llamando a nuestra oficina de comunicaciones al 732-833-4601.

Al asociarse, las familias y los educadores pueden brindarle a su hijo la mejor educación posible. Sinceramente

Dan Baginski
Superintendente de Escuelas